



## JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1

### MURCIA

Modelo: N30750

AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA - DIR3:J00005205  
Teléfono: 968817204 Fax: 968817234  
Correo electrónico: scop1.seccion1.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: MHB

N.I.G: 30030 45 3 2020 0003207

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000480 /2020 /

Sobre ADMINISTRACION LOCAL

De D/ña:

Abogado:

Procurador Sr./a. D./Dña:

Contra D/ña: AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA

Abogado:

Procurador Sr./a. D./Dña:

Adjunto remito la Sentencia estimatoria de fecha, 3 de enero de 2022, dictada en este recurso, que tiene el carácter de firme, así como el expediente administrativo correspondiente, para que en el plazo previsto en la Ley se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, debiendo en el plazo de diez días comunicar el órgano responsable de su cumplimiento.

En MURCIA, a 6 de mayo de 2022.

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**



AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA.

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1  
MURCIA**

SENTENCIA: 00002/2022

Modelo: 016100

AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA - DIR3:J00005205

Teléfono: 968817204 Fax: 968817234

Correo electrónico: scop1.seccion1.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: CMN

N.I.G: 30030 45 3 2020 0003207

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000480 /2020 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/D<sup>a</sup>:

Abogado:

Procurador D./D<sup>a</sup>:

Contra D./D<sup>a</sup> AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA

Abogado:

Procurador D./D<sup>a</sup>:

## SENTENCIA Nº2

En la ciudad de Murcia, a 3 de enero de dos mil veinte y dos.

Vistos por mí D. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Murcia, los presentes autos de recurso contencioso administrativo nº 480/2.020 tramitado por las normas del procedimiento ordinario, en cuantía de 2.452,43€, en el que ha sido parte recurrente D. , representado por el procurador D. y dirigido por el Letrado y parte recurrida el Ayuntamiento de Alcantarilla, representado y dirigido por la Letrado D<sup>a</sup> sobre urbanismo, he dictado en nombre de S.M. El Rey la siguiente Sentencia:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - Por la parte actora se interpuso recurso contencioso administrativo contra la resolución del Decreto-Alcaldía del Ayuntamiento de Alcantarilla de fecha 27 de octubre de 2020, dictado en el Expediente de Disciplina Urbanística 7691/2020, por la que se impuso al actor la sanción de multa de 2.452,43€.

Formalizada demanda, y tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando se dicte sentencia de Alcantarilla en cuanto al ejercicio de la función inspectora, referido a la



incoación de restablecimiento de la legalidad, incoación del procedimiento sancionador y en su caso declare la no conformidad a Derecho del Decreto de Alcaldía de fecha 27 de octubre de 2020.

**SEGUNDO.** - La parte demandada, en su contestación, se opuso al recurso e interesó su desestimación.

**TERCERO.** - Ha habido recibimiento del recurso a prueba con el resultado que obra en las actuaciones.

Tras las conclusiones orales quedaron los autos sobre la mesa del Juzgador para sentencia.

En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - El actor funda su demanda en los siguientes hechos:

En el indicado expediente se recibió notificación del Decreto del Delegado de Desarrollo Urbano de fecha 6 de julio de 2020, dando traslado para realizar alegaciones o asumir voluntariamente la responsabilidad del hecho con los efectos previstos en el artículo 291 Ley 13/2015.

A la vista del contenido de la notificación se realizaron las siguientes alegaciones:

- (i) Que en el expediente se recoge el Decreto de incoación por delegación del alcalde de fecha 25 de noviembre de 2019, si bien no se indica la publicación de dicha resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- (ii) El ejercicio separado de competencias no se produciría, ya que de existir una delegación del órgano competente no se cumpliría con la separación orgánica que impone el artículo 63 de la Ley 30/2015.
- (iii) (ii) En cuanto a la localización de las obras, las mismas se encuentran en suelo dotado de servicios urbanísticos de acceso 2 rodado, abastecimiento y evacuación, así como suministro eléctrico.
- (iv) (iii) No se da traslado del informe técnico, sino que la unidad administrativa señala que del contenido de los informes técnicos emitidos en el expediente 6677/2020, el terreno donde se ubican las obras tiene dos clasificaciones y calificaciones urbanísticas, pero no determina cual resulta de aplicación.

De un lado, señala que existe la previsión urbanística de terrenos situados en sector de Suelo Urbanizable programado de uso global dotacional, que pasará a dominio público a través del mecanismo del Aprovechamiento Medio. En caso de mantener dicha reserva de suelo, se debería haber realizado una expropiación forzosa de los mismos, dado que no se ha procedido a la ejecución de las previsiones del Plan General. De otro lado, de conformidad con las normas 30 y por remisión a la norma 5 del Plan General, si cabría la autorización de obras en precario.

A la vista del Decreto Ley 7/2020, convalidado por la Asamblea Regional con fecha 8 de julio de 2020, en el suelo urbanizable sectorizado, cabe el otorgamiento de autorizaciones de carácter provisional del artículo 111 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Posteriormente se recibe propuesta de resolución elaborada por la instructora Sra. en la cual se indica que en el expediente se ha emitido informe jurídico (de nuevo sin dar traslado del mismo), donde considera que la delegación de la competencia en materia urbanística no precisa de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Y al respecto se alegó por mi mandante que se infringe la Ley 7/1985 y Reglamento de Organización y funcionamiento de las Corporaciones Locales RD 2568/1986.

La regulación básica en esta materia viene dada por el apartado 4 del art. 23 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece lo siguiente:

El alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los tenientes de alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, 3 para cometidos específicos, pueda realizar a favor de cualesquiera concejales, aunque no pertenecieran a aquélla... El desarrollo de este precepto está recogido en los arts. 43, 44, 120 y 121 del ROF que establecen lo siguiente: Art. 43. (DELEGACIONES GENÉRICAS) 1. El alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes. 3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, y, donde ésta no exista, en los tenientes de alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar a favor de cualesquiera concejales, aunque no pertenecieran a aquella Comisión. (DELEGACIONES ESPECIALES) 4. Asimismo, el alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área. 5. Las delegaciones especiales podrán ser de tres tipos: b) Relativas a un determinado servicio. En este caso la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a



terceros. Art. 44. 1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento. 4 2. La delegación de atribuciones del alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el municipal, si existiere 4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas. A la vista que la propuesta de resolución mantiene la indefinición del SUELO sobre el que se afirma haber realizado las obras. Se desconoce si se ubican sobre suelo DOTACIONAL, o sobre suelo AGRICOLA, y ello supone indefensión al objeto de la legalización. Procedería un plano de zonificación y localización de las obras.

La ubicación resulta fundamental a los efectos de aplicar el régimen jurídico de los artículos 101 a 104 de la Ley 13/2015 de la Región de Murcia, en la nueva regulación establecida por la Ley 2/2020. En la propuesta de resolución se considera una infracción sin acreditar la ordenación urbanística que le resulta aplicable, pero especialmente sin motivación de la infracción en cuanto al daño a los valores urbanísticos protegidos al considerarla grave. Se produce por tanto una vulneración del principio de tipicidad el artículo 27 de la Ley 40/2015, así como del principio de PROPORCIONALIDAD, tal y como establece la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de fecha 26 de abril de 2019, Resolución 265/2019 ROJ STSJ MU 940/2019.

**SEGUNDO.** - La administración demandada se ha opuesto a la demanda alegando sustancialmente los mismos argumentos contenidos en la resolución recurrida.

Examinando la cuestión previa de incompetencia del órgano administrativo que dictó la resolución iniciadora del expediente con fecha seis de julio de 2019, (notificado el día 9) en base a la falta de publicación de la delegación efectuada por el alcalde, D. \_\_\_\_\_ de las materias de medio ambiente y transportes al Concejal Delegado de Desarrollo Económico, D. \_\_\_\_\_ en Decreto 3.244/2019, de 24 de junio de 2019.

Esta cuestión previa ha de ser desestimada ya que en dicho Decreto de 24 de junio se expresaba que la presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de su firma, esto es, a partir del día 25 de junio de 2019 y se ordenaba la publicación en el BORM, lo que tuvo lugar el del martes, 23 de julio de 2019. Igualmente consta la aceptación tácita de la delegación conferida al no haberse opuesto el Concejal Delegado en el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la delegación.

Por lo que se refiere al fondo del asunto, la cuestión litigiosa se refiere a la realización de actos de edificación y de uso del suelo sin contar con la preceptiva

autorización administrativa, (resultando primero) tal y como se afirma en la resolución recurrida.

No consta en el expediente administrativo que el actor haya solicitado la licencia y por lo tanto que no haya sido denegada por lo que no puede ser objeto del presente procedimiento la determinación de la calificación del suelo o si el actor tiene el derecho a construir en su parcela sita en calle Independencia, número 103, de Alcantarilla.

La Tasación del valor de las obras efectuadas asciende a 7.006,94 €, sin que haya sido desvirtuado dicho importe mediante tasación contradictoria.

**TERCERO.** - Por lo que se refiere a la sanción a imponer hemos de partir de que la infracción cometida puede calificarse de grave, pero la obra fue inmediatamente suspendida por lo que el porcentaje del 35 % no está justificado al no acreditarse circunstancias agravantes por lo que el porcentaje a aplicar se fija, conforme al prudente arbitrio en el 20% del valor de la obra.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional no procede la expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las dudas de hecho concurrentes.

### FALLO

Estimo en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por contra del Decreto-Alcaldía del Ayuntamiento de Alcantarilla de fecha 27 de octubre de 2020, dictado en el Expediente de Disciplina Urbanística 7691/2020, por la que se impuso al actor la sanción de multa de 2.452,43€ que se ANULA parcialmente por no ser totalmente conforme a derecho.

Se establece en 1.401,99€ el importe de la multa.

No procede efectuar pronunciamiento acerca de expresa imposición de costas

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de apelación por razón de cuantía.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.



**PUBLICACION.** Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

**PUBLICACIÓN.-** En MURCIA a, . Leída y publicada en el día de la fecha ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la dictó, en audiencia pública. Doy fe.

